

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de noviembre de 2.022. A despacho del señor Juez, informándole:

1. Que el apoderado judicial de la parte demandante **solicita el emplazamiento del demandado DIEGO MAURICIO MAZABAL ROSERO**, toda vez que en el escrito de demanda manifestó que sus poderdantes desconocían dirección física y electrónica del mencionado demandado.
2. La Cámara de Comercio de Medellín, allego respuesta a nuestro oficio No. 168 del 28/07/2022, informando que procedieron con la **inscripción de la demanda en el Establecimiento de Comercio, Seguros Generales Suramericana S.A.**

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

Auto número: **1270**

**ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO y
OTRAS DISPOSICIONES**
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
**DEMANDANTE : DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA
MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA (menor de
edad)**
**DEMANDADO : BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA,
DIEGO MAURICIO MAZABAL ROSERO y,
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00081-00

En atención a que el extremo procesal demandante a través de su apoderado judicial indica desconocer dirección física o electrónica del demandado DIEGO MAURICIO MAZABAL ROSERO, este estrado judicial encuentra viable la solicitud de emplazamiento elevada por el togado, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P.; por ende, se dispondrá el emplazamiento del referido demandado, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 0742 del 15 de julio de 2.022, mediante el cual se admitió la presente demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Medellín, a través de la cual informan el cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho, esto es, la inscripción de la presente demanda, en el establecimiento de comercio de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado señor **DIEGO MAURICIO MAZABAL ROSERO**, en uso del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 0742 del 15 de julio de 2.022, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y, se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procedase con el registro en la plataforma **TYBA**. Una vez surtido el emplazamiento, ingrese al despacho para lo pertinente.

TERCERO: AGREGAR a los autos y **TENER** en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Medellín, a través de la cual informan el cumplimiento a la medida cautelar decretada por este despacho, **esto es, la inscripción de la presente demanda, en el establecimiento de comercio de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f75417e3a93543b7c8e099c0f88fbc8928457a9fc39748de9c6120928d727**

Documento generado en 20/11/2022 10:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>